**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Acuerdo No. 3 -10

(De 04 de junio de 2010)

"Por el cual se modifica el artículo 8 y adiciona el artículo 10 al Acuerdo No. 1-2003 de 10 de enero de 2003, por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores y se subrogan los Acuerdos No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, No. 8-2001 de 16 de julio de 2001 y No. 14-2001 de 4 de diciembre de 2001."

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye expresamente a la Comisión Nacional de Valores la facultad de establecer recargos a los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de las tarifas de supervisión que les corresponda.

Que mediante el Acuerdo No. 1-2003 de 10 de enero de 2003, a la vez que se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores, se fijan las sanciones que tendrán lugar cuando los supervisados no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que corresponda, a saber: multa equivalente al 20% de la suma adeudada y recargo del 2% mensual por mes o fracción de mes.

Que la Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 18 del Decreto Ley No. 1 de 1999 referida en el primer considerando, estima pertinente respecto a los recargos por incumplimiento en el pago oportuno del importe de las tarifas de supervisión, modificar los criterios a ser aplicados para la imposición de los mismos, estableciendo así una medida coercitiva ante la posibilidad de dicho incumplimiento.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene, entre otras, la atribución de reformar y revocar los Acuerdos dictados por ella.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública establecido en el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de1999 contentivo del "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 8 contenido en el Acuerdo No. 1-2003 de 10 de enero de 2003, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 8: Recargos. Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la Tarifa de Supervisión que les corresponda, pagarán un recargo del diez por ciento (10%) de la suma adeudada en concepto de tarifa, por cada mes o fracción de mes de atraso, hasta un máximo equivalente al monto de la tarifa de supervisión no pagada. El recibo de pago de la tarifa de supervisión contendrá el detalle del monto correspondiente al recargo respectivo, según proceda.

La mora en el pago de la tarifa podrá acarrear la suspensión o cancelación del respectivo registro o licencia, para lo cual se deberán realizar, previamente, los procedimientos establecidos en el Decreto Ley No.1 de 1999 y en los demás reglamentos emitidos por la Comisión."

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Aquellos saldos adeudados por tarifas no pagadas a esta Comisión a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se les sancionará con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el siguiente artículo al Acuerdo No. 1-2003:

"Artículo 10: Se adiciona como requisito para las solicitudes administrativas previstas en el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999, estar a paz y salvo con la entidad en el pago de la tarifa de supervisión y las multas en firme.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los (04) días del mes de (Junio) de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente, a.i.

Alejandro Abood Alfaro
Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.